

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	LUZ DARY AGUDELO FLOREZ
Demandado	ALBEIRO SERNA MARIN
Radicado	05001 3110 005 2019 00608 00.
Interlocutorio	N° 188 de 2023.
Decisión	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y reconoce personería.

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado del demandante, a solicitud de éste, donde solicita al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de presentación del escrito, esto es el 01 de marzo de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor ALBEIRO SERNA MARIN, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria al joven JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en la Notaria 10° del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín el 3 de noviembre de 2022, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por otra parte, se reconocerá personería al abogado MARCO ANTONIO GARCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.168.702, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.150 del C. S de la J., con correo electrónico marcos.garuiz@gmail.com, para que represente los intereses del joven JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado por éste.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – SE RECONOCE PERSONERIA al abogado MARCO ANTONIO GARCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.168.702, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.150 del C. S de la J., con correo electrónico marcos.garuiz@gmail.com, para que represente los intereses del joven JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado por éste.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 01 de marzo de 2023.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria al joven JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en la Notaria 10° del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín el 3 de noviembre de 2022, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78796654ce840bc10472a11145e1e3cc4f1d9934e674a9039b4fd66e66b6cddb6

Documento generado en 21/03/2023 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>